

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCÁ QUINDÍO

Calarcá Quindío, dieciséis de febrero de dos mil veintidós
Rdo. N° 2021-00017
Interlocutorio. 255

En memorial que precede, remitido vía e-mail al correo electrónico de este Juzgado, por el apoderado judicial del demandante, coadyuvado por el demandado, dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, promovido por el señor **GILDARDO DE JESUS CARDONA GARCIA**, en contra del señor **LUIS ALBERTO CANO**, solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación, con los depósitos consignados a favor de este proceso.

Igualmente, solicitan el levantamiento de las medidas cautelares solicitadas, librando el respectivo oficio.

Como quiera que la solicitud implorada proviene del apoderado judicial de demandante, quien tiene facultad para recibir derivada del endoso en procuración efectuado a su favor, viene coadyuvado por el demandado y se atempera a los lineamientos del artículo 461 del Código General del Proceso y el artículo 2 del decreto 806 de 2020, se accederá al pedimento elevado, y, como consecuencia se decretará, por pago total de la obligación, la terminación y el archivo de este proceso.

Se ordenará igualmente, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas consistentes en: i) El embargo de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo legal mensual que perciba el demandado LUIS ALBERTO CANO, identificado con la C.C.No.8.458.527, en su calidad de docente en el colegio “Jhon Dewey” de la ciudad de Calarcá Q., sin necesidad de librar oficio habida cuenta que la medida no surtió efectos legales ii) el embargo y retención de la quinta (1/5) parte del sueldo, deducido el mínimo legal vigente, que perciba el demandado LUIS ALBERTO CANO, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 8.458.527, en virtud a su vinculación laboral que ostenta como empleado de servicios generales en el Colegio JHON DEWEY de la ciudad de Calarcá, para cuyo efecto se librá el oficio al pagador comunicando lo pertinente.

Se dispondrá la entrega de los depósitos judiciales existentes a favor de la parte demandante que ascienden a la suma de \$1.800.000, los que con posterioridad llegaren serán reembolsados a la demandada LUIS ALBERTO CANO, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 8.458.527.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de Calarcá Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Por pago total de la obligación, realizado por la parte pasiva, se decreta

la terminación y el archivo del proceso **EJECUTIVO**, promovido por el señor **GILDARDO DE JESUS CARDONA GARCIA**, en contra del señor **LUIS ALBERTO CANO**.

SEGUNDO: Se decreta el levantamiento de las medidas cautelares decretadas consistentes en: i) El embargo de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo legal mensual que perciba el demandado LUIS ALBERTO CANO, identificado con la C.C.No.8.458.527, en su calidad de docente en el colegio "Jhon Dewey" de la ciudad de Calarcá Q., sin necesidad de librar oficio habida cuenta que la medida no surtió efectos legales ii) el embargo y retención de la quinta (1/5) parte del sueldo, deducido el mínimo legal vigente, que perciba el demandado LUIS ALBERTO CANO, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 8.458.527, en virtud a su vinculación laboral que ostenta como empleado de servicios generales en el Colegio JHON DEWEY de la ciudad de Calarcá, líbrese el oficio al pagador comunicando lo pertinente.

TERCERO: Remítanse el respectivo oficio por conducto de la secretaria de este despacho.

CUARTO: Se dispone la entrega de los depósitos judiciales existentes a favor de la parte demandante que ascienden a la suma de \$1.800.000, los que con posterioridad llegaren serán reembolsados a la demandada LUIS ALBERTO CANO, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 8.458.527.

QUINTO: Hecho lo anterior, archívese el expediente, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEA

Proyectó: Clg

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 22
DEL 17 DE FEBRERO DE 2022



SONIA EDIT MEJÍA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:

Gloria Isabel Bermudez Benjumea

Juez

Cra. 23 N° 39.22 Palacio de Justicia Piso 2°

Calarcá Quindío

Correo Electrónico j02cmpalcalarca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5921c3dcb7b1eb5796ba24794d0e4b2152f7691d891d77e3be9df6abfe810a1f**

Documento generado en 16/02/2022 11:29:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>